

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO – DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA.
DDO: LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR.
RADICADO: 2022-00153-00.

Socorro, seis (6) octubre de dos mil veintidós (2022).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82, 420 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84; inciso 2 del artículo 89 ibídem del C. G. del P., No queda más remedio que dar trámite al presente diligenciamiento.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de una DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA, se admite el presente diligenciamiento impetrado por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, con NIT. 91.110.911-8, representado lealmente por OSCAR USEDA RUEDA, identificado con C. C. No, 91.110.911 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado LUIS FERNANDO SOLANO AGUILAR, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto pague o exponga en la contestación de la demanda las razones

concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° art. 420 del C.G.P.:

TERCERO: Notifíquese al demandado este auto personalmente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° art. 421, en concordancia con los art. 290 numeral 1°; 291 # 3° del C. G. del P. o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la cautela solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, en procesos declarativos la cautela a solicitar es la inscripción de la demanda, una vez realice en debida forma la solicitud se procederá a su decreto. Lo Anterior de acuerdo al parágrafo del artículo 421 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3bf075ed298028d466bcd06c72d54316fa5639c6e167ba8ad7ac00eef0523b**

Documento generado en 06/10/2022 07:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>